



Bruselas, 24 de marzo de 2026

CM 2206/26

Expediente interinstitucional:
2013/0072(COD)

CODEC
AVIATION
CONSOM
PROCED

COMUNICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESCRITO

Contacto: codecision.adoption@consilium.europa.eu

Tel./Fax: +32.2.281.7400

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 261/2004 por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y el Reglamento (CE) n.º 2027/97 relativo a la responsabilidad de las compañías aéreas respecto al transporte aéreo de los pasajeros y su equipaje (**segunda lectura**)

Resultado del procedimiento escrito iniciado por el documento CM 2148/26:

– No aprobación de las enmiendas del Parlamento Europeo

=TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO

Se informa a las delegaciones de que el procedimiento escrito iniciado por el documento CM 2148/26, de 19 de marzo de 2026, finalizó el 24 de marzo de 2026 y de que todas las delegaciones, excepto Portugal, que se abstuvo, acordaron no aprobar las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición del Consejo en primera lectura del 29 de septiembre de 2025¹.

Se ha alcanzado la mayoría cualificada necesaria. Por lo tanto, no se aprueban las enmiendas del Parlamento Europeo.

¹ 10015/1/25 REV 1 + ADD 1.

La Declaración de Portugal se recoge en el anexo del presente documento CM.

La declaración de referencia se recogerá en la relación de los actos adoptados por el procedimiento escrito como declaración destinada a figurar en el acta del Consejo, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Interno del Consejo.

Portugal ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Portugal agradece la labor de la Presidencia chipriota, y de las Presidencias anteriores, en la continuación del examen del Reglamento sobre los Derechos de los Pasajeros Aéreos y en los contactos con el Parlamento Europeo.

Portugal siempre ha defendido que la revisión del Reglamento no solo debería suponer una simplificación de su aplicación, sino, sobre todo, mantener o reforzar los derechos de los pasajeros, haciéndolos beneficiarios de una protección que siga sirviendo de modelo para otras regiones del mundo.

Por lo tanto, ha votado en contra del acuerdo político del Consejo por considerar, entre otras cosas, que los umbrales adoptados constituyen un retroceso desde el punto de vista de la protección de los derechos de los pasajeros.

De este modo, Portugal ha informado también de que se reservaría su posición para la negociación subsiguiente con el Parlamento Europeo y ha apoyado las propuestas del Parlamento Europeo sobre elementos clave como los importes de compensación y el umbral temporal a partir del cual debe abonarse dicha compensación. Debe recordarse que los derechos de los pasajeros solo se aplican cuando existe culpa en la responsabilidad objetiva de otras partes interesadas.

Por otra parte, algunos elementos de la posición común del Consejo merecen ser incluidos en un acuerdo final, por lo que Portugal SE ABSTIENE en este procedimiento escrito, tratando de mantener abierta la vía de negociación ofrecida por el Comité de Conciliación.

De este modo, de cara a la negociación con el Parlamento Europeo, Portugal reitera su voluntad de seguir defendiendo de manera constructiva una mejora sustancial de la legislación de la Unión Europea que responda a las expectativas de todas las partes interesadas, en particular de los pasajeros, cuyos intereses protege el Reglamento desde 2004.